

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 459-2022-GRU-GGR**

Pucallpa, **24 OCT. 2022**

**VISTO:** La CARTA N° 010-2022-CCSY, INFORMES N° 010, 011-2022-CY-CAMB, CARTAS N° 021, 035, 045-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, Carta N° 16-2022-SUP-PS.BREU-PRC, CARTAS 0414, 00616, 00680, 972-2022-GRU-GRI-SGO, CARTA N° 031-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, Carta N° 25-2022-SUP-PS.BREU-PRC, INFORMES N° 424, 502, 0715, 0882-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, CARTA N° 001-2022-CONSORCIO YURUA, INFORMES N° 4175, 05007-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIOS N° 4403, 4509-2022-GRU-GGR-GRI, INFORMES N° 0000124-, 0000184, 2022-GRU-GRI-JABR, INFORME N° 5376-2022-GRU-GRI-GRPP-SGP, Certificación de Crédito Presupuestario N° 000004651, INFORME LEGAL N° 0231-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 630-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA", integrado por las empresas CORPORACIÓN TAF & B SAC, y JPC INGENIEROS.SAC, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117 – 2018 – GRU – GGR, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI", por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 04/100 SOLES ( S/ 24'896,151.04), incluido IGV, fijándose Seiscientos Noventa (690), días calendario, para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 20 de febrero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y el señor PERCY RÍOS COHEN, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 – 2019 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI", por la suma de Ochocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Diecinueve y 24/100 Soles (S/ 893,319.24), incluido IGV, fijándose Setecientos Veinte ( 720) días calendario para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

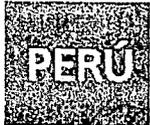
Que, mediante CARTA N° 010-2022-CCSY, de fecha 23 de febrero de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA", en mérito a los INFORMES N° 010, 011-2022-CY-CAMB, de fechas 21 y 22 de febrero de 2022, emitido por el Asesor de Equipamiento Médico solicitó a la supervisión de obra la revisión y aprobación del Equipamiento Médico de la referida obra, que ha tenido una afectación directa en la innovación tecnológica (desfase de vigencia tecnológica), transportes, tiempos de fabricación y materia prima;

Que, mediante CARTA N° 021-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, de fecha 04 de marzo de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", remitió la Carta N° 16-2022-SUP-PS.BREU-PRC, de fecha 04 de marzo de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión aclarando que "(...) frente a la coyuntura actual por el COVID – 19, la adquisición de equipamiento ha sufrido un gran impacto a nivel mundial, ya que, no solamente se busca que los equipos cumplan diligentemente las normativas vigentes, si no también que salvaguarden todos los protocolos sanitarios de adquisición, transporte e instalación en el lugar de destino. En tal sentido LA Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef.: (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**SUPERVISION** informa a la entidad las variaciones que conlleva adquirir los equipos médicos, esto sin dejar de cumplir el principio de vigencia tecnológica que rige en la norma NTS 113-MINSA/DGIEM"; indicando asimismo "(...) tener en cuenta que dado la realidad sanitaria que rige actualmente en todo el mundo es propio conocer que los elementos que se emplean en la fabricación (materia prima) han sido afectadas directamente a causa del COVID 19, por ende la fabricación de microchips, el envío de contenedores, el tránsito de cargas aéreas, marítimas y el cambio del dólar en nuestro país son los factores directos que incrementan los costos de fabricación, envío e instalación de todos los equipos en general. **Por lo que se RECOMIENDA adquirir los equipos médicos para instalar en el proyecto cumpliendo el principio de vigencia tecnológica y la norma";**

Que, asimismo, mediante CARTA 414-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 22 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Obras, en virtud a los documentos que indica, solicitó a la supervisión de obra un mayor sustento sobre la necesidad de suscribir una adenda al contrato para la adquisición de equipos médicos en la referida obra; respecto del cual mediante CARTA N° 031-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 27 de abril de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", remitió la Carta N° 25-2022-SUP-PS.BREU-PRC, de fecha 25 de abril de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión aclarando que "(...) que por la antigüedad del proyecto, en el mercado no se encontrará equipos con las mismas características ya que a la fecha tuvieron algunas modificaciones y consigo otros costos, por lo que es necesario considerar una **ADDENDA POR VIGENCIA TECNOLÓGICA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PLANTEADOS PARA IMPLEMENTAR EN LA OBRA (...)**";

Que, mediante INFORME N° 424-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 23 de mayo de 2022, el Monitor en la Ejecución Física y Financiera del proyecto, fundamentándose en el Artículo 175° del Reglamento señaló que el Residente de Obra debe anotar en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra; por lo que recomendó devolver a la supervisión de obra la documentación correspondiente; el se implementó mediante CARTA N° 00616-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de mayo de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Obras;

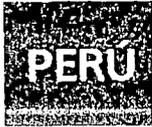
Que, mediante CARTA N° 035-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 06 de junio de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", remitió la Carta N° 29-2022-SUP-PS.BREU-PRC, de fecha 06 de junio de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión señalando que "(...) la supervisión ha verificado lo indicado por contratista en relación a lo mencionado en el Asiento N° 1058 del residente de obra", precisando además que "De la consulta, se puede verificar en campo que dada las condiciones del proyecto es necesario que se tenga opinión del proyectista para definir en obra la vigencia tecnológica de los Equipos Biomédicos, debido a la coyuntura actual por el tema sanitario Covid-19 ya que la adquisición de los equipamientos ha sufrido un gran impacto a nivel mundial y salvaguardando todos los protocolos sanitarios de adquisición, transporte e instalación en el lugar del destino"; por lo que concluyó indicando que "Se elève a la Entidad las consultas según lo solicitado por el contratista en el asiento N° 1058, ya que debido a su naturaleza para su absolución se requiere de opinión del proyectista según lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);"

Que, en ese contexto, mediante CARTA N° 00680-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 14 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 502-2022-GRU-SGO/NMCM, de fecha 10 de junio de 2022, emitido por el Monitor Evaluador de Proyecto, solicitó al Proyectista la absolución de la consulta sobre la vigencia tecnológica de los Equipos Biomédicos; la misma que fue absuelta por el CONSORCIO YURUA mediante CARTA N° 001-2022-CONSORCIO YURUA, recibida con fecha 27 de junio de 2022, señalando que: **i) El expediente técnico del proyecto (...) fue aprobado con la resolución GGR N° 0351-2018/GRU-GGR, de fecha 05/10/2018, y dentro de eso se aprobó la lista de equipos médicos con vigencia tecnológica actualizada a esa fecha; ii) "La norma técnica NTS 113-MINSA/DGIEM, recomienda que dentro de los requerimientos técnicos mínimos los equipos deben permitir brindar un servicio con la tecnología vigente en el mercado"; iii) "A la actualidad ya transcurrieron 4 años aproximadamente desde la elaboración y aprobación del expediente técnico, por lo tanto es potestad de la entidad determinar si procede o no, una actualización de las**

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

especificaciones técnicas de los equipos considerados en el proyecto, acorde a una vigencia tecnológica actualizada, ya que con la velocidad del avance tecnológico de los equipos médicos, puede que alguno de los considerados actualmente en el expediente, al momento de entrar en funcionamiento tengan tecnología obsoleta";

Que, mediante INFORME N° 4175-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 0715-2022-GRU-SGO/NMCM, de fecha 18 de julio de 2022, emitido por el Monitor Evaluador de Proyecto, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la elaboración del Expediente Técnico de Actualización Tecnológica de Equipos Biomédicos, para cumplir con la meta de la ejecución de obra; el cual fue devuelto señalando que todo su personal cuenta con carga laboral que imposibilita la elaboración del referido expediente técnico; **no obstante, recomendó encargar la elaboración del mencionado expediente a la supervisión de obra como prestación adicional de servicio por contar con el equipo técnico necesario en cumplimiento del Artículo 175° del Reglamento;**

Que, en ese sentido y mediante CARTA N° 972-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 12 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras solicitó al Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD" la Propuesta Técnica y Económica para la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA – EQUIPAMIENTO MEDICO; motivo por el cual mediante CARTA N° 045-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 19 de agosto de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", remitió a la Entidad su propuesta técnica y económica, señalando que el costo asciende a la suma de **Setenta Mil Noventa y Dos y 00/100 Soles (S/ 70,092.00) incluido IGV**, fijando como plazo Cuarenta y Cinco (45) días calendario;

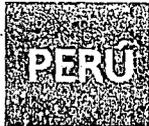
Que, ahora bien, mediante INFORME N° 05007-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 0882-2022-GRU-SGO/NMCM, de fecha 31 de agosto de 2022, emitido por el Monitor Evaluador de Proyecto, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo de la propuesta técnica y económica presentada por el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", previa certificación presupuestal; motivo por el cual mediante OFICIO N° 4403-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 13 de septiembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 0000124-2022-GRU-GRI-JABR, de fecha 05 de julio de 2022, solicitó la emisión de la Certificación Presupuestal para financiar la prestación adicional del servicio de supervisión de obra por el monto indicado;

Que, cabe precisar que la prestación adicional de servicio del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS N° 0008 – 2019 – GRU – GGR, ascendente a la suma de **Setenta Mil Noventa y Dos y 00/100 Soles (S/ 70,092.00) incluido IGV**, cuenta con la certificación presupuestal contenido en el INFORME N° 5376-2022-GRU-GRI-GRPP-SGP, de fecha 16 de septiembre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000004651 de fecha 16 de septiembre de 2022, motivo por el cual mediante OFICIO N° 4509-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 20 de septiembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 0000184-2022-GRU-GRI-JABR, de fecha 20 de septiembre de 2022, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación de la referida prestación adicional del servicio de supervisión de obra;

Que, en efecto, el Artículo 175°, numeral 175.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que *"La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico"*;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, el Artículo 139°, numeral 139.1 de la normatividad acotada, establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria"; consecuentemente y estando a lo indicado en los informes técnicos emitidos por el área usuaria, corresponde indicar que la Prestación Adicional del servicio en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008-2019-GRU- GGR, para la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA – EQUIPAMIENTO MEDICO del contrato principal, se sustenta en lo siguiente: i) Para cumplir con la finalidad de la obra; ii) Se cuenta con opinión del Proyectista; iii) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor en la Ejecución Física y Financiera del Proyecto; Sub Gerencia de Obras y, Sub Gerencia de Estudios; iv) Existe disponibilidad presupuestal; v) El margen porcentual no vulnera las normas de contrataciones; en consecuencia se ha cumplido con las formalidades dispuestas en las normas aplicables;

Que, por otra parte, mediante OPINIÓN N° 188-2018/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a las prestaciones adicionales supervisión de obra, señaló en su conclusión 3.1 "Considerando que las prestaciones implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con las facultades para ello (...); asimismo, el numeral 3.3 en relación con los límites aplicables a los diversos tipos de prestaciones adicionales de supervisión señala "para el cómputo del límite previsto en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento (veinticinco por ciento del monto del contrato original) solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se originen en aspectos del propio contrato de supervisión o que consistan en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra"; normatividades que en el presente caso han tenido la debida observancia por parte de la Entidad, por lo que corresponde a la Entidad aprobar la Prestación Adicional del servicio en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008-2019-GRU- GGR, para la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA – EQUIPAMIENTO MEDICO del contrato principal;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor de Obra, Sub Gerencia de Obras y; Sub Gerencia de Estudios;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y; las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Prestación Adicional de servicio en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 – 2019 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI", por la suma de **Setenta Mil Noventa y Dos y 00/100 Soles (S/ 70,092.00) incluido IGV**, que representa el **7.8462%** del monto del contrato original, para la elaboración del Expediente

Dirección: Jr. Raymondí N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Técnico del ADICIONAL DE OBRA – EQUIPAMIENTO MEDICO del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI".

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que el monto de la Prestación Adicional de servicio en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 – 2019 – GRU – GGR por la suma de **Setenta Mil Noventa y Dos y 00/100 Soles (S/ 70,092.00) incluido IGV**, cuenta con la certificación presupuestal contenido en el INFORME N° 5376-2022-GRU-GRI-GRPP-SGP, de fecha 16 de septiembre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000004651 de fecha 16 de septiembre de 2022.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y el señor PERCY RÍOS COHEN; al "CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA", integrado por las empresas CORPORACIÓN TAF & B SAC y, JPC INGENIEROS SAC, ejecutor de la obra principal y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso, por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado el costo para la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA – EQUIPAMIENTO MEDICO de la obra principal, sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

*[Firma]*  
 Mag. Adm. Paola Lozano Vargas  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

